



AUTO

Num. 42 / 2005

Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente auto:

Atendido: a que, en fecha 19 de septiembre del año 2005, la Magistrada LIC. KATHERINE MATOS, recibió formal querrela contra el señor JOSÉ OVALLES ROMERO, presentada por la señora FAVIANA DEL CARMEN MARTÍNEZ.

Atendido: a que, en fecha veinticuatro (24) del mes de noviembre del año 2005, el señor JOSÉ OVALLES ROMERO, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1094540-9, domiciliado y residente en la calle Respaldo General Rodríguez Reyes, No. 69, del sector de Arroyo Hondo, Distrito Nacional, a través de sus abogados DR. DOMINGO ANT. SUAREZ AMEZQUITA y LICDOS. TEOFILO J. GRULLON MORALES y BELKIS MONTERO, dominicanos, mayores de edad, solteros, portadores de la cédula de identidad y electoral No. 001-0229927-8, No. 001-1069637-4 y 001-0696456-2, respectivamente, con domicilio profesional abierto en común en la calle Beller No. 259, del sector Ciudad Nueva, Santo Domingo, Distrito Nacional, depositó ante nuestro Despacho una instancia que persigue, la recusación de la LIC. KATHERINE MATOS, Procuradora Fiscal Adjunto del Distrito Nacional.

Atendido: a que, dicha recusación se sustenta en que la Magistrada LIC. KATHERINE MATOS no respetó la igualdad de derecho existente entre las partes, vulnerando así el principio de Igualdad ante la Ley.

Atendido: a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal”.

Atendido: a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que “Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites”.

Atendido: a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

Atendido: a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

Atendido: a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

Atendido: a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

Atendido: a que, de la instancia que contiene la solicitud de recusación antes enunciada, no se identifican ninguna de las causales que establece el Art. 67 del Estatuto del Ministerio Público ni el artículo 78 del Código Procesal Penal, ni la actuación de la Magistrada LIC. KATHERINE MATOS, Procuradora Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, se deduce una actuación parcial a favor de la parte contraria.

Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente Auto que:

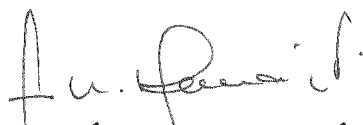
Aut.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA la recusación incoada por el señor JOSÉ OVALLES ROMERO, contra la Procuradora Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, LIC. KATHERINE MATOS, según instancia del 24 de noviembre del año 2005.

SEGUNDO: INSTRUYE y a su vez ORDENA, a la LIC. KATHERINE MATOS, Procuradora Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, a continuar la investigación abierta en ocasión de formal querrela interpuesta por la señora FAVIANA DEL CARMEN MARTÍNEZ en contra del señor JOSÉ OVALLES ROMERO.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).



DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO
Procurador Fiscal del Distrito Nacional



Lic. Katherine Matos M.
13-01-2006
4:10 P.M.